

**Ley N° 5786 - Decreto N° 3267
ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.002 - DÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.002, por la cual se instituye el 16 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Juventud en conmemoración de la denominada «Noche de los Lápices».

ARTICULO 2º.- A tales fines el Ministerio de Educación de la Provincia, arbitrará los medios necesarios a los efectos de llevar adelante en los establecimientos de su dependencia, clases alusivas a esta conmemoración, temáticas acerca de la democracia y derechos humanos y brindará información sobre los sucesos acaecidos el 16 de septiembre de 1976.

ARTICULO 3º.- Incorpórase el 16 de septiembre como fecha del calendario escolar, en conmemoración a la «Noche de los Lápices».

ARTICULO 4º.- Autorízase a los Centros de Estudiantes de los establecimientos educativos públicos y privados, a realizar toda actividad cultural y/o deportiva tendiente a conmemorar lo especificado en los Artículos 1º y 2º de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Registrada con el N° 5786

**Ley 27.002
Día Nacional de la Juventud en conmemoración de la denominada Noche de los Lápices**

BUENOS AIRES, 22 de Octubre de 2014
Boletín Oficial, 11 de Noviembre de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º - Institúyese el 16 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Juventud en conmemoración de la denominada Noche de los Lápices.

ARTICULO 2º - El Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del Consejo Federal de Educación, promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos el conocimiento y significado de la conmemoración.

ARTICULO 3º - Invítase a las jurisdicciones educativas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley a los mismos efectos dispuestos en el artículo 2º.

ARTICULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes
BOUDOU-ABDALA DE MATARAZZO-Chedrese-Estrada

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 07:28:35

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa